Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (08-08-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **JOSÉ RAMÓN VALDÉS CORONADO** contra **CARBONES EL CERREJON LIMITED.**

RAD. 44001310500220230008100

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **JOSÉ RAMÓN VALDÉS CORONADO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.**

Revisada la foliatura de la demanda de la referencia, se colige de los hechos de la misma y las pruebas adjuntas que el actor prestó sus servicios a favor de LA EMPRESA CARBONES EL CERREJON LIMITED. De igual manera, se observa que la entidad demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

De caras a este asunto se hace necesario atender lo plasmado en el artículo 5 del CPTSS, que consagra: *COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR. FUERO GENERAL. "La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor".*

En este sentido, el lugar donde el actor prestó sus servicios, corresponde a La Mina- El Cerrejón Zona Norte, ubicado en el municipio de Albania- La Guajira, que corresponde al Circuito de Maicao y el domicilio de la empresa demandada es en la ciudad de Bogotá, de lo que queda claro que este juzgado carece de competencia territorial para conocer del asunto de la referencia.

Ahora bien, como quiera que el lugar de prestación de servicios del actor es distinto al domicilio de las empresas demandadas, se ordena a secretaría oficie al demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación, indique a qué lugar desea se remita el proceso de la referencia para su conocimiento, so pena de enviarlo al municipio de Maicao.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la demanda de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría oficie al demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación, indique a qué lugar desea se remita el proceso de la referencia para su conocimiento. Vencido dicho término sin obtener respuesta deberá remitirse de manera inmediata al Juzgado Civil del Circuito con Competencias Laborales del Circuito de Maicao.

En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.